testifical son usos propios y privatives qua ca-

chiren our sa turviera el copresado



# PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

probada la qualidad de aprovechidolieno no obmando de las miseras, quedando en consecuencia destituida de fundamento a sufficial de su venta, declaratta por

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de in-sertarse en los Bolerines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIA: ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion.-En esta capitallevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 3 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones el Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, ajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con incusion del importe del tiempo del abono en sellos.-Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancis de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

# PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Esposicion A S. M.

Señora: La ley de 17 de julio último en su art. 1.º autoriza al Ministro que suscribe para disponer que se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada, con el nombre de Doña Maria de Molina y con las condiciones que exijan los trabajos ya efectuados. Esta autorizacion, si bien inspirada por un celo laudable y patriótico, no reconocía por base un detenido estudio de la cuestion, y sí solo un exámen de ella, que por la premura con que se pedia permitió únicamente al Director de Ingenieros consignar la posibilidad de poder blindar el buque parcialmente, las condiciones y propiedades que habian de sacrificarse para esto, la eficiencia que despues de la transformacion habia de poseer como bu que de combate, y el coste aproximativo de su blindaje, anunciándose ya que el buque careceria de la perfeccion y condiciones que habiera reunido en el caso de haberse proyectado desde un principio para ser blindado, y reservándose al mismo tiempo el espresado Director rectificar su juicio una vez necho el completo estudio de la cuestion, en la creencia de que la autorizacion habria de ofrecer la necesaria latitud para llevar ó no á efecto el blindajo del buque segun que dicho estudio acusase ó no su conveniencia.

Pero como el art. 1.º de la ley arriba mencionada prescribia terminantemente la trasformacion de la corbeta Doña Maria de Molina en buque blindado, preciso fué investigar sériamente los medios de llevarla à efecto del modo mas ventajoso posible, y calcular tambien las condiciones que el buque trasformado habia de poseer.

Semejante estudio, y hecha abstraccion de las consideraciones facultativas á él afectas, ha dado á conocer qua para blindar el buque en cuestion sería necesario deshacer una parte no pequeña de lo ya construido, de lo cual resultaria forzosamente pérdida de materiales y mano de obra.

Proyectado el buque para no llevar coraza, no posee la parte construida el espesor suficiente, y no siendo el desplazamento bastante tampoco para permitir un blindaje total y del grueso que hoy se acostumbra, á pesar de todas las reducciones que en el carbon, víveres, aguada, arboladura y aparejo se han estimado posibles, habria de obtenerse un buque imperfecto en cuanto á la invulnerabilidad que reunen los de su clase. Por otra parte, el aumento de calado que se seguiria, tras de disminuir la altura de batería, á pesar del embono ó sobreforro proyectado, acreceria la superficie resistente con perjuicio de la velocidad, puesto que la fuerza de las máquinas se conservaba constante. La zona de blindaje debajo de la flotacion, debiendo ser necesariamente estrecha para dar á aquel un ventajoso espesor, dejaria espuesto el buque en los casos de disminucion natural de sus calados y en los balances, cuyo defecto, anadido á los otros espresados, no solo privaria al buque así trasformado de las propiedades y perfeccion que podria reunir si hubiese sido proyectado para llevar coraza, sino que lo constituiria en desventajosas condiciones para el ataque y defensa.

Además, los gastos que habrian de originarse, en caso de cambiar la primitiva construccion del buque, serian de consideracion, y el plazo que permitiera disponer de la corbeta para las urgencias del servicio se alargaria à 18 meses sobre el calculado en el supuesto de no preceder á su blindaje.

La Junta consultiva de la Armada, informando sobre dicha trasformacion, no considera los sacrificios que sería forzoso realizar para llevarla à cabo proporcionados al resultado que se obtendria, debiendo producir unicamente una corbeta blindada de malas condiciones marineras,

e poca marcha, escasa capacidad, insuciente representacion militar y poca ida, mas propia para comprometer la andera del Estado que para sostenerla ecorosamente.

Conforme con el espíritu de estas concusiones, la Junta Directiva de este Mitisterio, reconociendo sin embargo lo susible de que la corbeta Doña Maria æ Molina no se preste á la transformacon ordenada por las Córtes, se declara timbien contra la inconveniencia de su e ecucion.

Tratado, finalmente, este asunto en Consejo de Ministros, y de acuerdo en un todo con las opiniones ya emitidas, el que suscribe, atendiendo al propio tiem. po á que el aumento de gastos á que daria lugar el blindaje de la mencionada corbeta, que ha sido calculado en 230.000 escudos, no fué consignado en el presupuesto del corriente año económico, necesitándose por lo tanto un crédito estraordinario, contrario á las economias que el Gobierno se esfuerza en realizar, consecuente con el art. 3.º de la ley de 30 de junio del presente ano, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de setiembre de 1866 .-Señora .- A L. R. P. de V. M .- Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la autorizacion, concedida al Ministro de Ma. rina por el art. 1.º de la ley de 17 de julio último, para trasformar en buque blindado la corbeta de hélice Doña Maria de Molina, que se construye en el arsenal de la Carraca; debiendo entenderse subsistente la autorizacion para continuar las obras del espresado buque con arreglo al primitivo proyecto.

Art. 2.º Se considera igualmente subsistente en todas sus partes el art. 2.º de la mencionada ley, para que los gastos ocasionados en la referida construccion durante el año económico de 1865 á 1866 se apliquen á determinados capítulos y

articulos de la seccion quinta del presupuesto ordinario.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio à 26 de setiembre de 1866.-Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcába.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. - Aguas.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Tomás Bret y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Meder como fuerza motriz de un molino harinero y de tres pequeños establecimientos de blanqueo de telas y lavado de bayetas, y además en el riego de cinco hectáreas de terreno que poseen en el término de Vich, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

- 1.ª El caudal de agua que se podrá utilizar, siempre que le lleve el rio, será de 52 litros por segundo, de los cuales se destinarán dos para el riego, siete centilitros al blanqueo de telas y lavado de bayetas, y el resto, ó sean 49 litros 93 centilitros por segundo, se aplicará al movimiento del molino. Para este último uso podrá señalar mayor cantidad de agua el Ingeniero Gefe de la provincia si la juzgase precisa, dando cuenta à la Superioridad y cuidando de disponer las obras de manera que queden regulados todos los gastos de agua referidos.
- 2. La derivacion se verificará en el sitio denominado Las Brasolas, sin construir presa alguna, por medio de un canalizo abierto en la roca que forma el lecho del rio.
- 3. Las dimensiones traversales mínimas de la mina serán 60 centímetros para el ancho y uu metro 40 centímetros para la altura, revistiéndose la solera y costados hasta la altura de 50 centimetros con una capa de hormigon hidráulico

de cinco centímetros de espesor cuando ménos, caso de que el terreno en que se habra dé lugar á filtraciones, y lo propio se verificará con el canal que va á continuacion hasta el empalme con el antiguo.

4.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe re-

depart. Real orden lo digo á V. E. paar los Por coportunos. Dios guarde à V. E. dos cars años. Madrid 12 de setiembre de 1866 .- Orovie .- Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido en el Gobierno de la provincia de Gerona por don Isidro Roure y Casadevall solicitando autorizacion para aumentar 50 cen timetros la altura de la presa, y tomar mayor caudal de agua para el molino harinero que construyé en el término de Santa Leocadia del Terri con arreglo à la concesion que le fué otorgada por Reales órdenes de 18 de junio de 1860 y 27 de setienbre de 1861 seldel IR 5.5 Ark

Enterada S. M., y resultando que no puede darse mayor elevacion á la referida presa sin fundado temor de que sufran lesion y dano los intereses públicos, y acaso tambien los particulares, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que desestimándose la pretension de levantar la mencionada presa, se autorice à don Isidre Roure para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche mayor cantidad de agua de la riera del Terri en el movimiento del modimo espresado, con sujecion à las condiciones siguientes: anoT nob à razirotna

1. En la embocadura del canal se establecerá una derivación de fábrica con servicio de compuerta y las dimensiones que determine el Ingeniero Gefe de la provincia, à fin de que no se tome mayor cantidad de agua que la que corresponde al servicio espresado. of ogen-

2. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la procosionarios à las condictones signaisioniv

3. El concesionario podrá utilizar un caudal de agua de 350 litros por segundo en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real órden de 18 de junio de 1860, y en virtud de esta concesion podrá derivar en las crecidas de la riera y enlos meses de mayo á setiembre, ambos inclusive, hasta 940 litros por segundo, siempre que lleve la corrieute esta cantidad, que es la que se asigna como máxima para el servicio de las tres muelas que se preyectan en el mencionado artefacto.orenom ob anado

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1866, -Orovio. -Sr. Director general de Obras públicas.

# lacho dal rigi CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos

los que las presentes vieren y entendie-te sino por medio de prueba testifical ren, y á quienes toca su observancia y supletoria, ni por consiguiente la de los cumplimiento, sabed: que he venido en lerechos que pudiera tener el Estado decretar lo siguiente: para reclamarla y disponer libremente

En el pleito que pende en primera de los indicados terrenos: y única instancia ante el Consejo de Que elevado este acuerdo al Ministe-Estado, entre partes, de la una don Pe-rio del ramo, acudió al mismo don Pedro Sanchez Bravo, y en su representa-dro Sanchez Bravo, comprador de la cion el Licenciado don Telesforo Monte-dehesa llamada Candon, que fué remajo y Robledo, demandante, y de la otra tada á su favor en 27 de enero de 1859, mi Fiscal, á nombre de la Administra- y adjudicada en 23 de marzo inmediacion general del Estado, demandada, to siguiente, oponiéndose á lo resuelto sobre revocacion ó subsistencia de la por la referida Junta, y pretendiendo la Real orden espedida por el Ministerio validez y subsistencia de la venta; y de Hacienda en 25 de agosto de 1862, oida de nuevo la Asesoria general, de que declaró esceptuadas de la desamor- conformidad con su dictámen y con lo tizacion, en el concepto de ser de apro- propuesto por la Direccion general del vechamiento comun del pueblo de Beas ramo, recayó la Real órden de 23 de y demas del Condado de Niebla, entre agosto de 1862 resolviendo que se esotras, la dehesa de Candon, y por con- ceptuaran de la venta las dehesas nomsecuencia nulos los remates verificados bradas Candán, Giralda, Sancadita, de las mismas. el printed as obcines d

Visto: les resulta:

Que anunciadas en venta, en virtud de las leyes de desamortizacion, las dehesas Candon, Giralda, Saneaditas, Puente Alcolea y Candoncillo, proce-dentes del antiguo Condado de Niebla, acudio el Ayuntamiento de Valverde del Camino en 7 de enero de 1859 a Gobernador de la provincia de Huelva acompañando una certificacion de 1 misma fecha, espedida por el Secretario de la corporación municipal con referencia à los documentos de su archivo ofreciendo justificar, caso necesario, h posesion, derechos y privilegios que por diferentes Reales provisiones tenia dicho pueblo de rozar, sembrar y pastar con sus ganados en todos los terrenos baldios del antiguo Condado de Niebla, y solicitando en su consecuencia que se suspendiese la venta anunciada, por ser las espresadas fincas de aprovechamiento comun entre todos los pueblos del referide Condado: so obis an sup aladro

Que en su virtud se mandó instruir el oportuno espediente de escepcion, en el que cuatro testigos, examinados por el Alcalde de Valverde del Camino, manifestaron que siempre conocieron, y habian oido decir á sus padres y abuelos, que la espresada villa estaba en posesion desde tiempo inmemerial de los derechos de pastar, sembrar, rozar y edificar casas de campo en todos los terrenos baldios de los pueblos de Beas, Trigueros y demas da que se compone el antiguo Condado de Niebla: que los referidos terrenos eran susceptibles de producir, como producian, yerbas, pastes, monte bajo y suelo para la labor, de los cuales disfrutaban en mancomunidad los indicados pueblos sin contradiccion alguna; derechos que se fundaban en concesiones legitimas segun privilegios otorgados desde muy antiguo:

Que las dependencias de Hacienda y la Diputacion de la provincia estuvieron acordes en que procedia la escepcion solicitada por el Ayuntamiento de Valverde, y tambien posteriormente por el de Beas; y elevado el espediente á la Superioridad, la Junta superior de Ventas, en sesion de 6 de junio de 1862, de conformidad con lo propuesto por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, declaró la escepción de la venta de los terrenos reclamados por Valverde y Beas en concepto de que eran de aprovechamiento comun, sin que por esta declaración se prejuzgase la cuestion de la propiedad municipal, que

Puente Alcolea y Candoncillo, como de aprovechamiento comun de los pueblos Vistos los antecedentes, de los cua- del Condado de Niebla, con arreglo al parrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, declarando por consecuencia la nulidad de los remates de las mismas; pero entendiendose que por la escepcion que se otorga no se prejuzga la cuestion de propiedad municipal, que solo se ha justificado con la prueba supletoria que a falta de titulos admite el derecho, ni por tanto la de los que pueda rejercitan el Estado para reclamarla ly disponer de los terrenos de que se drata: ibreq el memees

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Telesforo Montejo, en que pide à nom-bre de den Pedro Sanchez Bravo, com-prador de la dehesa titulada el Candon, que se revoque la Real orden espresada de 23 de agosto de 1862, que anuló la venta de la misma, otorgada al referido comprador: oursa le ne sup sencioni

Vista la Real orden de 17 de noviembre de 1865, en que, de conformidad con el dictamen de la Seccion de lo contencioso, se autorizó el curso de la anterior demanda interpuesta por Sanchez Bravo contra la Real orden de 23 de agosto del año anterior, que declaró esceptuadas de la desamortización, entre otras, la dehesa del Candon, comprada por el mismo interesado:

Vistos el escrito presentado por el referido Letrado, en que manifesto que a nombre de don Fernando Martin, comprador de las deliesas Saneadita y Giralda, tenia propuesta tambien demanda, ante el Consejo de Estado; y que versando las dos demandas sobre revocacion de una misma Real órden, que anuló la venta de las espresadas dehesas, pedia que se acumulasen las dos demandas referidas; y el auto de la Seccion de lo Contencioso, en que se desestimó la indicada solicitud en razon á no haberse autorizado la vía contenciosa en cuanto á la demanda de don Fernando Martin: oleg sol , sameb A

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita la absolucion de la demanda de don Pedro Sanchez Bravo, y la confirmacion de la Real órden por la misma reclamada:

Considerando que los usos á los cuales, segun los testigos examinados por el Alcalde de Valverde del Camino, tienen derecho los vecinos de los pueblos del antiguo Condado de Niebla en los terrenos baldios del mismo, no constituyen en su mayor parte un aprovechamiento comun, como se ve en los de Seccion de Gobierno.-Negociado 2,º-Númerozar, sembrar y edificar que entre ellos no aparecia justificada documentalmen- se enumeran, los que manifiestamente Los Alcaldes de los pueblos de esta

son usos propios y privativos que escluyen por su naturaleza el espresado comun aprovechamiento:

Considerando, ademas, que dichos testigos suponen que los vecinos de los referidos pueblos ejercen tales derechos en los terrenos baldios del Condado, esto es, en terrenos que ni se labran ni están adehesados, y aqui no se trata de un terreno baldío, sino de una dehesa:

Considerando por ello que no resulta probada la cualidad de aprovechamiento comun de la misma, quedando en consecuencia destituida de fundamento la nulidad de su venta, declarada por la Real órden objeto de la demanda de estos autos;

Confermándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, don José Antonio de Cianeta, don Antonio Escu-dero, don Modesta de Lafuente, don Antero de Echarri, don Pablo Gimenez de Palacio, don Manuel Maria Uhagon y

don José Gener, Vengo en dejor sin efectó la Real órden de 25 de agosto de 1862 en la parte reclamada, ó sea en cuanto anuló la venta otorgada á favor del demandante don Pedro Sanchez Bravo, y en declarar esta subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de agosto de mil ochocientos sesentary seis.-Está rubricado de la Real mano - El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez. anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instuncia y autos à que se reffere; que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico esta la na obdagunisdo

Madrid 13 de setiembre de 1866.-Dembre de Dona MariozanbaMahon orber

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ob Seccion de Estadística. — Circular,

Por circular inserta en el Boletin Ofcial, núm. 222, correspondiente al dia 47 de setiembre préximo pasado, previne á los Alcaldes todos de esta provincia la remision inmediata de una nota relativa á los gastos ocasionados en el último censo de la ganaderia le sup sy usobando

Pocos son los que hasta hoy han cumplido la prevención; y por tanto, hago nuevamente entender á los morosos, que si a correo vuelto sin falta no remiten à este Gobierno el estado referido con sujecion estricta al modelo y prevenciones que se marcaban en la predicha circular, exigiré desde luego, y sin otro aviso, la debida responsabilidad, no solo á los Alcaldes, sino tambien á los Secretarios respectivos. Conveniencia.

Madrid 2 de octubre de 1866.

- sinacimal aldireserEl Gobernador, adir siedros al eb goi Cárlos Marfori.

Dedios de Hevader or efecto del modo

Done Maria de Molma en brave blinds

provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de 5000 escudos en dinero, verificado á don Antonio Valvona, vecino de Sisante. al anochecer del dia 13 del mes próximo pasado por dos hombres, poniéndoles á mi disposicion con los efectos robados, caso de ser habidos, á cuyo fin, con las señas de aquellos, se espresan á continuacion:

AT A THE PERSON WHITE IS

adostild Señas y efectos nos sibireda

Dos hombres à caballo, de 35 años uno, y el otro de 55, con sombreros calaneses y panuelos de seda à la cabeza, pantalen y chaqueta de lanilla, de regular estatura, el mas delgado un pocorubio y vizco; ambos armados de rewolver, llevando en las ancas de los caballos alforjas de jerga poco usadas: un caballo castaño de uno ó dos dedos mos ab alen

Efectos robados. Hanned is ann

La cartera de viaje, y un reloj, la primera con correa de charol, compuesta ya, de gutapercha y vivos encarnados en las costuras, la hoca de muelle con su llave, la que contenia un paquete de papel de estraza en el que se leia en número 1000 duros, pero solo tenia 18.000 reales, todo en monedas de cinco duros: un belsillo de estambre de los de Pedroneras, que contenia 31.000 rs. en onzas, medias onzas y monedas de cuatro duros; otro bolsillo de seda verde, que tenia dos enzas en dos piezas y dos escudos de á 100 reales; otro bolsillo de Pedroneras tambien, que tenia unos 10 duros en doblillas de á dos duros, y dos ó tres pesetas en plata; además llevaba en la cartera tres llaves, una de una puerta de un cuarto de su casa, otra de una cómoda, y dicha llave hueca, y otra partida por medio y tambien por su entrada, ésta de cobre; el sello que usa el declarante en los asuntos de su comercio con las iniciales A. V. B. y un pedazo de lacre, dos ó tres plumas de acero con sus palilleros y media docena de puntas de París.

Madrid 2 de octubre de 1866.

stolled at standin sould Bl Gobernador, to one planting lang Carlos Marfori.

ndles ar boladas de este Real Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Número

Habiendo vacado una plaza de Corredor de número del Calegio de esta corte, se hace saber al público que los que aspiren á obtenerla deben presentar sus instancias documentadas en este Gobierno de provincia dentro de los treinta días siguientes à la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma.

Madrid 1.º de octubre de 1866. El Gobernador. Cárlos Marfori. Westernally.

Negociado 6.º-Aguas.-Número 431.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Mora del Rincon, vecino de esta corte, y en conformidad con las atribuciones que me concede el artículo 199 de la ley de aguas vigente, he tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajo, que partiendo desde Aranjuez termine

ciones siguientes: 1.ª El de poder reclamar la protección y auxilio de las autoridades: 2. El de poder entrar en propiedad agena para verificar los estudios, prévio permiso del dueño, administrador ó colono, si residiesen en el pueblo; y en caso contrario ó en el de su negativa, el del Alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero dia, de los daños que pudiesen causarse; y 3.ª El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos.

Lo que lie dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la previncia para conocimiento de quien coresponda.

Madrid 2 de octubre de 1866.

- aligned by

Bl Gobernador, Carlos Marfori.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MA-DRID.

Plidgo de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia saca à pública subasta el suministro de tocino y jamon para los establecimientos de que está encargada.

1.4 El proveedor ha de suministrar todo el tocino y jamon que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, desde el dia en que se comunique la aprobacion de la subasta, hasta igual fecha de 1867.

2. El tocino y jamon ha de ser precisamente de buena calidad; el primero lardo y añejo, mas no rancio y de ninguna manera saladillo, y el jamon añejo y bien curado, y que esté sano, de modo que no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprar por cuenta del contratista los referidos artículos si á la hora que el Director del Establecimiento le designe, no presentà otros con las condiciones preve-

nidas. La conduccion de los espresados artículos á los establecimientos, serà de cuenta del contratista, libre de todo gasto.

4. Servirá de tipo para la subasta el precio de 7 escudos, 600 milésimas por cada arroba de tocino, y 12 escudos por la de jamon, no admitiéndose proposicion que esceda de los mismos.

5.ª Por via de fianza é la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 866 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas de depósito á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta provisionalmente.

6. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 1732 escudos.

7.ª El depósito á que se refiere la condicion anterior, asi como el de caracter provisional, tienen por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista á la Beneficencia por la falta de cumplimiento al pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Contabilidad y presupuesto provincial de 20 y 26 de setiembre último.

8. El precio de cada arroba de los artículos espresados que suministre, será el que quede fijado en la subasta, y

municipalus per la referencia de los

mensualidades vencidas, en los establecimientos respectivos.

9." El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

11. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

12. La subasta tendrá lugar el dia 31 de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excino. señor Gobernador civil ó persona que se sirva de-

Madrid 29 de setiembre de 1866. -El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. valvecino de nob seban que vive me enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales, publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de tocino y jamon á todos los establecimientos dependientes de la Exema. Junta provincial de Beneficencia, se compromete à suministrar dichos artículos al precio de cada arroba de tocino, y al de la de jamon (aquí las cantidades en letra) con estricta sujecion al pliego de condi-

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tisima Junta provincial de Beneficencia saca à pública subasta el suministro de la mante-ca para los establecimientos de que está en-cargada.

1. El proveedor ha de suministrar toda la manteca que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, desde el dia en que se le comunique la aprobacion de la subasta hasta igual fecha del año 1867 tani appoing ob abarrot

2.ª La manteca será fresca, sin sal y derretida sin mezcla alguna, y si no reune estas circunstancias se procederá á comprar por cuenta del contratista la que se deseche, si á la hora que le designe el Director del establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas.

3. La conduccion de la manteca á los establecimientos será de cuenta del contratista libre de todo gasto.

4. Servirá de tipo para la subasta el precio de 8 escudos 500 milésimas por cada arroba de manteca, no admitiéndose proposicion que esceda del

5. Prévia la fianza á la seguridad del contrato, y para tomar subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos 66 escudos. Terminada que sea la subasta se debulverán las referidas cartas de depósito á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta provisionalmente.

6. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, amen Talavera de la Reina, hajo las condi- el pago de su importe se satisfara por pliara el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 132 escudos.

7. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como la de caracter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que el contratista pueda ocasionar á la Beneficencia por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo à la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

8. El precio de cada arroba que suministre será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos.

9. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Exemo. señor Gobernador civil.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

11. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas serán de cuenta del contratista.

12. La subasta tendrá lugar el dia 31 de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el sitio de costumbre en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Exemo, señor Gobernador civil ó porsona que se sirva delegar.

Madrid 29 de setiembre de 1866.-El Secretario, J. M. P. de Escoriaza. III

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de manteca á los establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete à suministrar dicho artículo al precio de... cada arroba (aqui la cantidad en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Misdale de proposicion. Pliego de condiciones bajo las que la escelentí-sima Junta provincial de Beneficencia, saea á pública subasta el suministro de aceite para los establecimientos de que está encargada.

1. El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha de 1867, todo el aceite que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, advirtiendo que si la referida aprobacion recayese antes del 31 de diciembre próximo, no podrá tener principio el contrato hasta 1.º de enero.

2.ª El aceite ha de ser precisamente de la mejor calidad y buen gusto, de Andalucía, claro y sin turbios, debiéndole conducir el contratista à los establecimientos, libre de todo gasto. Si careciese de alguno de estos requisitos no se recibirá en los establecimientos respectivos procediéndose à comprar dicho articulo por cuenta del contratista, si este no le presenta con las circunstancias anunciadas à la hora que el Director le designe.

3.ª Servirà de tipo para la subasta el precio de siete escudos cada arroba, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo, and and make make merbon manage a cuelio de la fai de la frestel y la seste pure de une, y la sesta part

de dinco de l'estimate de l'es 4. El pago se verificará en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas. Tog soude l'anglaiveng hale

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arregio al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó más iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá de nuevo licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

6. Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1522 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas de depósito á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la Junta como fianza provisional.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion superior y antes del otorgamiento de la escritura ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 2644 escudos.

8.º El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como la de carácter provisional, responderán de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo à la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad previncial de 20 y 26 de setiembre úlretario, J. M. P. de Escoriaziomit

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

10. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del contratista. On collider collisio con

11. La subasta tendrá lugar el dia 31 de octubre proximo, á las dos de la tarde, en el sitio de costumbre del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador d persona que se sirva delegar.

Madrid 29 de setiembre de 1866.-El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando à pública subasta el suministro de aceite à los establecimientos que dependen de la Exema. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... cada arroba (aqui la cantidad en letra). ening segui and (Fecha y firma). ulmein

# SESTA SECCION.

Guardia civil.-Primer Gefe.-Primer tercio.

El dia 27 de octubre próximo venidero, y hora de las dece de su mañana, tendrá lugar en esta córte y en el despacho del cuarto de Banderas, situado en el cuartel de San Martin, donde se halla alojada la fuerza del primer tercio, la adjudicacion en pública licitacion de la contrata de arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel | y la sesta parte de una, y la sesta parte

indicado, ex-convento de San Martin, de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto el tipo indicado y pliego de con-

Madrid 25 de setiembre de 1866.-El Coronel, Alvarez 115 1100 Tob gran appendi

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

chal entire sus antores por al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Manuel Maria Moriano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano numerario del mismo Juzgado, don Pablo Gargantiel, se cita por el presente edicto à don Alejandro Basque, señores A. Mansilla y companía, don Ramon Terradas, señora viuda de Canto é hijos, señora viuda de Arjemi y compañía, don Camilo Perna y Perez, don Joaquin Perez y Sanyore, don Francisco Pastor Yust, don Antonio Minguet de la Puente, Luis Hernandez, don Mariano Olaya Cruz, señores Miarons y Doria, don Juan Sanchez, don Francisco Somalo y hermano, dona Catalina Narvon, don Mariano Salcedo, don Pedro Castresana, don José Maria Garrido, señores Alonso y compañía, senores Sallares y Doria y el Tribunal de Comercio, por la casa en quiebra de San Salvador, acreedores al concurso voluntario de don Mariano Narvon, vecino de esta corte, para que se presenten en la junta general de acreedores que se ha de celebrar el dia 20 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal; encargándoles que comparezcan con los títulos ó documentos que justifiquen su respectivo crédito, pues de otro modo no serán oidos.

Madrid 26 de setiembre de 1866 .-Pablo Gargantiel.

de la subasta hasta igual Juzgado de primera instancia del distrito de and Audiencia, al

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José Maria Sanz, Juez de paz y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza à don José Manrique, vecino que fué de esta capital, para que en el preciso é improrogable término de seis dias, à contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezca à contestar la demanda contra él interpuesta sobre pago de maravedises por doña Cándida la Fuente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, los autos se seguirán en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de setiembre de 1866.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Para el pago de costas procesales por causa seguida contra Benigno Garcia y Gerónimo Aguado, por lesiones á Luciano Estéban, se saca á pública licitacion la mitad de una casa propia del primero

innes signientes: 1.ª El de poder raciade la cuarta de otra y el segundo, sitas en esta poblacion, bajo el precio de su retasa, y para su remate está señalado el domingo 28 del próximo octubre, de nueve y media á doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la Autoridad local.

Hortaleza 27 de setiembre de 1866 .-El Alcalde constitucional, José Rodriguez. race dentro de terrero dia, de los danos

Alcaldia constituci onal de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de Médicocirujano titular de Fuencarral, con la dotación anual de 1000 escudos, pagados 600 de les fondes municipales y les 400 restantes por una sociedad de mayores contribuyentes. Es pueblo de segunda clase, y consta de 490 vecinos; pero hay otra sociedad particular con su facultativo. Quedan ademas en beneficio del profesor los partos y enfermedades secretas. Se halla á legua y media de distancia de Madrid. Las solicitudes, competentemente documentadas, se presentarán en el término de 15 dias al señor Alcalde, y su provision se hará conforme al Real decreto de 9 de noviembre de establecimientos, sin limit. 1864.

Fuencarral 22 de setiem bre de 1866. El Alcalde constitucional, Juan Martin. TAS Lab shoef lange

Alcaldía constitucional de Velada.

No habiéndose presentado persona alguna à recoger del Alcalde de Velada una yegua que fue hailada pastando eu la dehesa denominada Alcornocal, y anunciada en el Boletin Oficial correspondiente al dia 29 de julio último, dicha autoridad local ha dispuesto vuelva à anunciarse nuevamente el hallazgo de dicha yegua por término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, para que el sugeto que se crea ser su legitimo dueño la reclame de la antedicha auteridad, por quien será entregada; satisfaciendo los gastos que haya causado pues trascurrido dicho plazo se procederá à la venta de dicha caballeria, cuyas señas son: edad de diez á doce años. alzada mas de seis cuartas y media, pelo castaño, cabos negros, cortada la cola y crin, y en esta unos pelos blancos, señales de haber estado rozado el cuello con el yugo de arar: asimismo tiene unos pelos blancos en la cruz, y señales en el espinazo de haber estado resobado con el aparejo; desherrada. un aup

Velada y setiembre 25 de 1866. -El Alcalde, Ciriaco Rodriguez. in aprobacion del Examp. Sr. Go

Alcaldía constitucional de Leganés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos del arroyo Butarque, de los prepios de esta villa, verificada en el dia de hoy, se anuncia otra bajo el mismo tipo y condiciones para las doce de la mañana del dia 8 de octubre proximo, en la Sala in queda ocusionar c consistorial.

Leganés 26 de setiembre de 1836 .-Ildefonso Braña.

Alcaldía constitucional de Montejo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, situado en la provincia de Madrid, dotada con la cantidad de 40 escudos, pagados de los fondos municipales por la asistencia de los po-

bres y niños espósitos que en él se hallan, y ademas 600 escudos que pagan los vecinos del mismo por trimestres vencidos por la asistencia de 160 vecinos: los aspirantes que soliciten dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en el término de 30 dias que señala para la provision de la vacante.

Montejo 20 de sețiembre de 1866.-El Alcalde, Mamerto García.

Alcaldia constitucional de Valdilecha.

Se halla vacante la plaza de médicocirujano de Valdilecha: es pueblo de tercera clase, con la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres, por la asistencia de 40 pobres. Lo poblacion consta de 275 vecinos, cuyas igualas no bajan de 750 escudos, en las que entenderá una Junta de contribuyentes, quedando además á beneficio del profesor los partos y enfermedades secretas. Dista siete leguas de Madrid, y tres de la cabeza de partido, que es Alcalá; es pueblo sano, y de ricas y abundantes aguas potables. Las solicitudes documentadas se presentarán en término de 30 dias al señor Alcalde, y su provision se hará con arreglo al Real decreto de 3 de noviembre Je 1864.

Valdilecha 26 de setiembre de 1866. -Julian Olmeda.

## PARTE NO OFICIAL.

### outne de 4 00 regies; airo boisillo de OF BOOK BISA NUNCIOS. PARADOTTO

El dia 1.º de este mes, á las cuatro de la tarde, se ha estraviado en la carretera de Estramadura, entre Mostoles y Alcorcon, un burro de 28 meses de edad, estatura pequeña, el pelo rúcio, una lista negra en el lomo, las manos beridas de haber estado trabado: en la tripa parece una oveja churra. El que sepa su paradero avisará á Juan de Mata, en Alcorcon, y este le darà el hallazgo .- 792.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se vende en pública subasta la bellota de roble, criada en el presente año en diferentes calles arboladas de este Real heredamiento. El remate se celebrará en esta Administracion patrimonial, el dia 9 del corriente mes, à las doce de su manana, bajo el pliego de condiciones y tasacion que estarán de manifiesto en la misma para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Aranjuez 1.º de octubre de 1866 .-Mateo Valera .- 795.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa y solo de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

La subasta tendra lugar en esta corte à las doce del dia del domingo 14 del corriente, en la calle Ancha de San Bernardo, número 1, cuarto principal de la derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de octubre de 1866.-787.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARGIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7.